

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de abril de 2024. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando ampliar las medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	FRANCIA DORIS POSADA HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2016-00271-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 0941
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD AMPLIACION DE MEDIDAS
DECISIÓN	SE ORDENA MEDIDA.

Palmira V. Once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita ampliación de la medida de embargo y retención sobre las cuentas a nombre de la parte demandada señor FRANCIA DORIS POSADA HERNANDEZ C.C 31.166.978, el juzgado lo considera procedente y ordenara la medida pretendida, solamente a dirigida a unas entidades bancarias, como quiera que mediante oficio No. 4523 de 26 de noviembre de 2019, se comunicó medida de igual sentido.

Como quiera que en auto de fecha anterior y oficio No. 4523, se ofició la medida a las entidades BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, el juzgado de abstendrá de librar comunicación a la citadas entidades. Se ordenara la medida para las entidades BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA.

El Juzgado,

DISPONE:

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: FRANCIA DORIS POSADA HERNANDEZ C.C 31.166.978, en las siguientes entidades BANCO: BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$117.000.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2016-00271-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add4f0ffa8cb4507e244969ab94b65f4826ce31845433b0b8431bf596667652e**

Documento generado en 11/04/2024 07:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	ARPESOD ASOCIADOS S.A.-ELECTROREDITOS DEL CAUCA
DEMANDADO	YENIFER RAMIREZ DAZA Y PATRICIA DAZA RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2019-00020-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 957
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	REQUIERE SO PENA D.T.

Palmira (V), once (11) de abril de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso, se observa que a la presente fecha la parte actora no ha dado cumplimiento al auto 0389 del 28 de febrero de 2019, auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y se ordenó realizar notificación a las demandadas las señoras YENNIFER RAMIREZ DAZA y PATRICIA DAZA RAMIREZ, debido a lo anterior se hace necesario requerir a la parte actora para que realice y aporte a este Juzgado las notificaciones de las demandadas citadas.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6249cdb4f45292738b6b69e89d713fb05b78b2c02fef9f17f576946ffc3310**

Documento generado en 11/04/2024 07:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (11) de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez, el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando se expida el oficio dirigido a la oficina de registro para que inscriba un embargo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA AL EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	DIANA LORENA AGUDELO JARAMILLO
RADICADO	765204003004-2019-00162-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0943
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE OFICIO DIRIGIDO A REGISTRO.
DECISIÓN	ORDENA EXPEDIR OFICIO.

Palmira V. Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede y el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita al despacho para que ordene expedir nuevamente el oficio de la medida sobre el bien base de la medida dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como quiera que ya fue cancelada la medida que existía sobre el predio de propiedad de la demandada señora DIANA LORENA AGUDELO JARAMILLO C.C 29.682.542, identificado con la matricula inmobiliaria No. **378-88137**.

El Juzgado,

DISPONE

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, a fin de que procedan a inscribir la medida de embargo de los derechos de propiedad que posea la parte demandada señora DIANA LORENA AGUDELO JARAMILLO C.C 29.682.542, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **378-88137**, registrado en Palmira V. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a128ce9245189958e6700a2bcc19c7cd0057e81dbca327ba0eaece05f6c0c42e**

Documento generado en 11/04/2024 07:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de abril de 2024. Al despacho del señor JUEZ, la señora MYRIAM CARDONA GARCIA, allega dos escritos donde solicita entrega de los depósitos y copia los mismos a la parte demandante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	HECTOR FERNANDO MOSQUERA
DEMANDADO	JAIRO ANDRADE
RADICADO	765204003004-2021-00087-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0942
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITOS ENDOSANTE
CUANTIA	MINIMA
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION ACTOR.

Palmira V. Once (11) de abril del año dos mil Veinticuatro. (2024).

Conforme al informe de secretaria que antecede y los escritos allegados pro la señora MYRIAM CARDONA GARCIA, los cuales envía copia tanto al despacho, como a la parte demandante señor HECTOR FERNANDO MOSQUERA MORENO, refiriendo en los mismos que se le haga entrega de los depósitos judiciales a la fecha y que de igual forma la parte demandante informe de sus honorarios por su labor encomendada en el endoso del titulo valor letra base de ejecución.

Revisado el proceso se puede determinar, que la citada señora endoso para su cobro el titulo valor tetra al señor HECTOR FERNANDO MOSQUERA MORENO, quien presenta la demanda en nombre propio es decir no funge como abogado, razón por la cual se desconoce el negocio jurídico aplicado al caso entre las partes.

Por tal motivo el despacho procede a dejar a disposición de la parte demandante los escritos allegados por la señora MYRIAM CARDONA GARCIA, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre los mismos y refiera lo acordado con la citada señora e indique o allegue la autorización correspondiente para que se pueda ordenar la entrega de los títulos existentes

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DEJESE a disposición del demandante señor HECTOR FERNANDO MOSQUERA MORENO, los escritos allegados por la señora MYRIAM CARDONA, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el caso, de igual manera indique al despacho o allegue la autorización de entrega de títulos conforme a lo acordado con la citada señora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf18d32a39ccb0917d85e1d637216fb5ae4394716c95435a7c5e8200cbf92e80**

Documento generado en 11/04/2024 07:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	OLGA LUCIA BERMUDEZ TORRES
RADICADO	765204003004-2021-00344-00
PROVIDENCIA	AUTO N°949
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER REQUIERE PARA QUE ACREDITE VALOR DE LA CESION, Y SE REQUIERE POR ULTIMA VEZ PARA NOTIFICAR SO PENA D.T.

Palmira (V), once (11) de abril de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCO AV VILLAS, a favor de E CREDIT S.A.S., se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto hace mención que transfiere la obligación 2866467, cediendo los derechos litigiosos involucrados, **no se observa que acredite de manera clara el valor de dicha cesión**, lo cual es indispensable, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor”* y el art. 1631 del Código Civil, dado que *“El que paga sin el conocimiento del deudor no tendrá acción sino para que éste le reembolse lo pagado; y no se entenderá subrogado por la ley en el lugar y derechos del acreedor, ni podrá compeler al acreedor a que le subrogué”*¹, igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Seguidamente, revisado el presente proceso se tiene que por auto No. 1463 del 26 de junio de 2023, se requirió a la parte actora para que realizara la notificación a la demandada en el término de treinta (30) días so pena que en el presente se declare Desistimiento Tácito, requerimiento que hasta la presente fecha la parte actora no se ha pronunciado, razón por la cual el despacho requerirá por última vez a la para actora para que dé cumplimiento al mencionado auto y cumpla con la carga procesal de notificación a la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO.- ANTES de resolver acerca de la cesión de los derechos de crédito presentado por BANCO AV VILLAS, a favor de E CREDIT S.A.S., **se le REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

¹ Art. 1971 y 1631 Código Civil

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, en cuanto a la notificación a la demandada, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31de638d6777fa8657e7f9c35a72ad32d27b439ad01257cc38016aaf80c22b56**

Documento generado en 11/04/2024 07:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (11) once de abril de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HUGO FERNEY RICAURTE SUAREZ
RADICADO	765204003004-2022-00348-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 939
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCO AGRARIO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca (11) once de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por el Banco Agrario en respuesta al oficio No. 1488 del 03 de noviembre del 2022, por el cual se informa de las medidas decretadas. Es así como, la entidad financiera ya referida informa que el demandado si posee cuentas, pero las mismas se encuentran bajo el límite de inembargabilidad, por lo que la medida se registra y queda a la espera de que la cuenta disponga de recursos. Así las cosas y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR la comunicacion emitida por la entidad financiera conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef927bf65d4ed4255e58bcd9cbc214c0c92671e7a70eb19d3940e8f3ba768bb0**

Documento generado en 11/04/2024 07:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, once (11) de Abril del dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el señor **JAIME ANDRES ORTIZ LUGO**, fue notificado al correo electrónico conforme a la Ley 2213 del 2022 y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **07 de diciembre de 2023**, tiempo en el cual guardo silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P. Sírvase proveer.

TERMINOS JAIME ANDRES ORTIZ LUGO

(LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación:

21 de noviembre de 2023

Mes / Año	NOVIEMBRE		
Días hábiles:	22	23	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2023									
Días Hábiles:	24	27	28	29	30	1	4	5	6	7
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	25	26	2	3						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JAIME ANDRES ORTIZ LUGO
RADICADO	765204003004-2022-00399-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 950
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES DEMANDADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira (V), once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la parte demandada **JAIME ANDRES ORTIZ LUGO**, fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022 como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Dicho lo anterior notifíquese el presente auto al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare No. 458363939).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El demandado **JAIME ANDRES ORTIZ LUGO**, fue notificado en debida forma de acuerdo a las constancias expedidas por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bba8dee5d6d6605bd006fe3724f233a1d59d072e2e196b0dfa6884033b3e02**

Documento generado en 11/04/2024 07:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición propuesto por la apoderada de la demandante. Sírvase proveer. Palmira, Once (11) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024).

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca
Once (11) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	EDGAR EDMUNDO MONTILLA SANTANDER
RADICADO	76-520-40-03-004-2023-00085-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 948
DECISIÓN	DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
DECISION	NO REPONER

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte actora del BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra del auto No.567 del 01 de marzo de 2024 proferido dentro del presente proceso de la referencia. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa la recurrente lo sustenta en el sentido de indicar que el 01 de abril de 2024(sic) mediante correo electrónico al enjuiciado se le notifico el mandamiento de pago conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que igualmente le remitió el citatorio de notificación, copia del escrito de demanda, mandamiento de pago, pagare y anexos, para lo cual adjunta pantallazo que certifica lo antes referido. De igual manera refiere que el 30 de enero de 2024 remitió memorial de notificación efectiva e indica la cantidad de archivos adjuntos en el mensaje de datos enviados. Por último, refiere que por auto No.567 del 01 de

marzo de 2024 y notificado por los estados electrónicos el 04 de marzo de 2024 el Despacho no tiene en cuenta la notificación por no haber incluido el mandamiento de pago.

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 8°. Notificaciones Personales: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”*.

Establecido lo anterior, y teniendo en cuenta la norma en cita, el Despacho encuentra que no le asiste razón a la profesional del derecho, pues revisada nuevamente la notificación acercada con fecha del 01 de julio de 2023 al correo electrónico (EDGARMONTILLASSANTANDER@GMAIL.COM) del demandado señor Edgar Edmundo Montilla Santander, se tiene que revisado los documentos adjuntos que le fueron enviados, los mismos no contienen el mandamiento de pago, no obstante, la empresa certificada refiere adjuntar el mandamiento de pago, pero este no se vislumbra dentro de los instrumentos adosados, no lográndose cotejar dicho manuscrito.

Ahora bien, se le informa a la quejosa que el auto que ataca en el numeral segundo se le requiere a la parte actora para que corrija la notificación realizada y/o *allegue el mandamiento de pago*, así como acercó todos los anexos enviados que contiene el citatorio de notificación, escrito demanda y demás anexos, sin dar cumplimiento al mismo.

Así las cosas, sin más argumentos, se mantendrá el auto atacado

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVA

PRIMERO: NO REPONER el datado del 01 de Marzo de 2024 de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto al auto No.567 del 01 de Marzo de 2024

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes la providencia.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

jrh

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7619cc34703954c1ed2a9db7e7b18a19e1ad234acbba25bee71b14323c5333f1**

Documento generado en 11/04/2024 07:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de abril de (2024). Al despacho del señor JUEZ, escrito presentado por la conciliadora de insolvencia allegado el acuerdo de pago. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JHON FREDY GIRALDO POSADA
RADICADO	765204003004-2023-00224-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0953
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	APORAN ACUERDO DE PAGO INSOLVENCIA
DECISIÓN	AGREGAR Y DEJAR EN CONOCIMIENTO PARTES

Palmira V. Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al anterior informe secretarial y revisado el escrito enviado por la doctora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO quien actúa en calidad de conciliadora de Centro de conciliación y arbitraje FUNDECOL, quien allega el acuerdo de pago y las tablas de amortiguación dadas en el proceso de insolvencia, el cual se agregara al proceso y ordena dejarlo en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR a los autos, el escrito de acuerdo de pago allegado por la conciliadora del centro de conciliación FUNDECOL, doctora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, dejándolo a disposición de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467bbcfd58a6bb143d289f355a188776d1bb2190fd09ef8f9532a84919c4721**

Documento generado en 11/04/2024 07:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, once (11) de Abril del dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el señor **JULIO CESAR HURTADO HURTADO**, fue notificado al correo electrónico conforme a la Ley 2213 del 2022 y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **04 de marzo de 2024**, tiempo en el cual guardo silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P. Sírvase proveer.

TERMINOS JULIO CESAR HURTADO HURTADO (LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación: 15 de febrero de 2024

Mes / Año	FEBRERO		
Días hábiles:	16	19	
Días Inhábiles:	17	18	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	FEBRERO-MARZO 2024									
Días Hábiles:	20	21	22	23	26	27	28	29	1	4
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	24	25	2	3						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JULIO CESAR HURTADO HURTADO
RADICADO	765204003004-2023-00322-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 947
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES DEMANDADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira (V), once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la parte demandada **JULIO CESAR HURTADO HURTADO**, fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022 como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Dicho lo anterior notifíquese el presente auto al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (S/N Obligación No. 05801378900126038).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El demandado **JULIO CESAR HURTADO HURTADO**, fue notificado en debida forma de acuerdo a las constancias expedidas por la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNACIONES S.A.S y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ef04212de32a08601e1400aaa784716d4d3546004e74b65309f39fb95e5587**

Documento generado en 11/04/2024 07:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (11) once de abril de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias, la parte actora solicita corregir una fecha del mandamiento de pago, de igual manera la oficina de transito tiene en cuenta la medida sobre un vehículo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO	ANDRES FELIPE MURILLO TABARES
RADICADO	765204003004-2023-00487-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 0944
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD CORREGIR FECHA, RESPUESTA TRANSITO.
CUANTIA	MINIMA
DECISIÓN	CORRIGE AUTO Y REQUIERE ACTOR

Palmira, Valle del Cauca (11) once de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo el informe de Secretaria que antecede y los escritos allegados por la apoderada de la parte actora refiere al despacho para que se corrija una de las fechas del mandamiento de pago No. 051 del 17 de enero de 2024, se incurrió en un error aritmético dentro del mismo auto indica otra fecha como es 02 de junio de 2023, por lo tanto el despacho ordenara corregir dicha situación conforme a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

De otra parte la secretaria de tránsito y transporte de Palmira V, dio respuesta a la medida ordenada sobre el vehículo motocicleta identificado con la placa No. KDH62G, de propiedad del señor ANDRES FELIPE MURILLO TABARES C.C. No.1.113.645.380, razón por la cual se procederá requerir a la parte actora para que llague el certificado de tradición, del vehículo citado para proceder con la orden de inmovilización.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el auto de Mandamiento No. 051 del 17 de enero de 2024, aclarando que la fecha real del citado mandamiento de pago es **17 de enero de 2024** y no 02 de junio de 2023, como quedó plasmado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas KDH62G, de propiedad del señor ANDRES FELIPE MURILLO TABARES, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f79a378bb150daf9f344a792fd00e0b25bd2f070813ef981d01b8d03fa16ece**

Documento generado en 11/04/2024 07:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (11) once de abril de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
DEMANDADO	ERMILSUN CELADA PARRA
RADICADO	765204003004-2023-00516-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 940
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCOS
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca (11) once de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por los Bancos Bogota, BBVA, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Agrario y Scotiabank en respuesta al oficio No. 290 del 28 de febrero del 2024, por el cual se informa de las medidas decretadas. Es así como, las entidades financieras ya referidas informan que el demandado no posee vínculos con estas, a excepción del Banco Scotiabank quien informa que el ejecutado si posee vínculos con la entidad, sin embargo, los mismos se encuentran bajo el límite de inembargabilidad, por lo que se registra la medida sin que genere títulos. Así las cosas y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR las comunicaciones emitidas por las entidades financieras conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166345cc970c00287d2d6e0aa64e1ae8d7bcfa48008782f77e9517ee42375ac0**

Documento generado en 11/04/2024 07:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy Once (11) de Abril de 2024, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	ELEONORA ARANA TORO
DEMANDADO	JULIA CLEMENCIA SLAZAR OSPINA
RADICADO	765204003004-2024-00053-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 945
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., Once (11) de Abril de año dos mil cuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.643 de fecha 08 de Marzo de año 2024.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebd320029abb094606b8c90cdd466880f6d96a4109462962875b556eb052c4e**

Documento generado en 11/04/2024 07:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL de ACCION REIVINDICATORIA, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	VERBAL/ ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	ALBA LUZ ZABALA VALENCIA y BLANCA EMMA ZABALA VALENCIA
DEMANDADO	OMAR OLMEDO ROJAS OSPINA
RADICADO	76-520-4003-004-2024-00085-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 818
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira V., Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de ACCIÓN REIVINDICATORIA, formulada por ALBA LUZ ZABALA VALENCIA y BLANCA EMMA ZABALA VALENCIA quienes actúan mediante apoderado judicial, contra OMAR OLMEDO ROJAS OSPINA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Los poderes no cumplen con los requisitos dispuesto en el art. 74 y 84 C.G.P., no se indica en el poder otorgado, el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo prescribe el Artículo 5 del Ley 2213 de 2022, a su vez los poderes no se encuentran apostillados, conforme lo requiere el art. 251 del C.G.P.
- Se le requiere a la parte actora aclarar los hechos de la demanda en cuanto a que indique desde qué fecha el demandado ostenta la calidad de Poseedor y/o desde que fecha ingreso al predio y como ingreso al inmueble objeto de la presente demanda.
- Revisado el Certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No. 378-69915 se evidencia en la anotación No. 008 que cursa proceso de pertenencia en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira, razón por la cual se hace necesario requerir a la parte actora para que aporte certificado de estado actual de dicho proceso que cursa bajo radicado No. 76520400300720210036800, y aporte todas las actuaciones de dicho proceso.
- Deberá aportar el certificado catastral actualizado del predio objeto del litigio.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin que haga las aclaraciones al poder conferido y que le fue solicitado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de81c6978e61bbeee90283f241fa52428f29c980b06b7a209d4e437501ed8530**

Documento generado en 11/04/2024 07:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (11) de abril de 2024. A despacho del señor juez, escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita el envío del despacho comisorio a la Alcaldía de Palmira V. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	AMBROSINA HURTADO DE RESTREPO.
DEMANDADO	ORFA MARIA SARDI DORROSORO Y/O ORFA MARIA SARDI DE GIRALDO.
RADICADO	765204003004-2023-00074 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0952
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENVIO COMISORIO A ALCALDIA
DECISIÓN	ORDENA INFORMAR TRAMITE A LA PARTE

Palmira V. Hoy (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho para que realice el envío del despacho comisorio donde se ordena la diligencia de secuestro al comisionado Alcaldía de Palmira V.

Revisado el proceso se puede constatar que mediante Comisorio No. 015 de 07 de junio de 2023, se comisiono al alcalde de Palmira V, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-75866, de propiedad de la parte demandada.

De igual manera se observa que en con fecha 15/06/2023, el despacho mediante el correo electrónico ventanillaunica@palmira.gov.com, se procedió a enviar el comisorio antes citado, por tal motivo se requiere a la parte actora para que realice las diligencias pertinentes para que dicho comisionado le indique o fije la fecha de la diligencia ordenada.

Enviar a la parte actora el despacho comisorio antes citado al correo lualmato1951@hotmail.com.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1°. INFORMAR al apoderado de la parte actora que el despacho comisorio No. 015 de 07 de junio de 2023, ya fue enviado a la ventanilla única de la Alcaldía de Palmira V, el pasado 15/06/2023, para que proceda con lo comisionado.

2°. ENVIAR el despacho comisorio al apoderado judicial de la parte actora al correo lualmato1951@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f765e437be75af41c1120f3ac514e19b5d5e7f99f6bf3e5ba4b41327629538c**

Documento generado en 11/04/2024 07:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>